

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI, CUNDINAMARCA

Guataquí, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación N°: 25324 40 89 001 2017 00053 00
Demandante: Ana Paola Melo Medina
Demandado: Clara Liliana Rodríguez Espinosa
Clase de Proceso: Ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía

Se pronuncia el Despacho respecto de la presente demanda, a efectos de decidir sobre su admisión, observándose que la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de noviembre del año en curso allegando oportunamente el correspondiente certificado de tradición y libertad actualizado y que del documento aportado con la demanda como título de recaudo (título valor pagaré con garantía real hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía), se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, en este caso, se trata de un documento que tiene fuerza ejecutiva conforme a la ley, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por tal razón y como la demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 89, 422, 424, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso; el Juzgado RESUELVE:

1.-) LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de la señora ANA PAOLA MELO MEDINA C.C N° 52.834.961 de Bogotá, quien actúa en nombre propio y en contra de la señora CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA C.C N° 52.499.096 de Bogotá, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$16.000.000, 00) por concepto de capital de la obligación contenida en el título valor pagaré N°

35

79292786 del 9 de septiembre de 2014 aportado como título de recaudo para la presente ejecución.

1.2.- Por la suma de los INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO causados sobre la suma anterior a la tasa del (2%) efectivo mensual desde el día 9 de septiembre de 2014 al 8 de septiembre de 2015, tal como se consignó en el pagaré aportado como título de recaudo para la presente ejecución.

1.3.- Por la suma de los INTERESES MORATORIOS causados sobre la suma anterior desde el día 9 de septiembre de 2015 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Una vez inscrita la medida cautelar, notifíquese este auto a la parte ejecutada, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, términos que correrán en forma conjunta a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, así mismo se le hará entrega de copia física y digital de la demanda y anexos.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese y Cúmplase,

*Pablo José Marentes Ochoa*  
**PABLO JOSÉ MARENTES OCHOA**  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL  
GUAIAQUI - JERUSALEN (CUND.)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO DE  
0079/17  
'22 NOV 2017'  
SECRETARIO



Señores  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI

Referencia: Autorización Expresa Dependiente Judicial

PROCESO: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: ANA PAOLA MELO MEDINA  
DEMANDADO(A): CLARA LILIANA RODRIGUEZ ESPINOSA.  
RADICADO: 2017 - 053

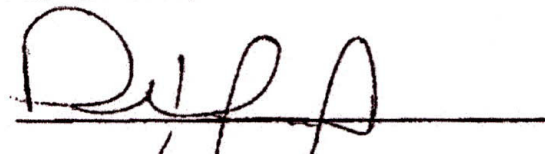
ANA PAOLA MELO MEDINA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía número 52.834.961, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito, me permito autorizar al señora Laura Vanessa Barreto Devia identificada con cédula de ciudadanía N °.1.070.618.410, para que allegue documentos, verifique expediente judicial, obtenga copias, solicite el desarchivo pueda conocer, examinar el expediente, así como para efectuar el retiro de la demanda junto con sus anexos —título valor, traslado demanda- como representante de la parte actora, quedando igualmente facultado para retirar oficios, títulos judiciales los cuales deberán salir a nombre del representante de la cooperativa a la cual represento, y realice todas las actividades inherentes a la actividad de dependencia judicial en el proceso de la referencia.

Notificaciones judiciales electrónicas:

Paola.m@hotmail.com

Respetuosamente,

Atentamente,



**ANA PAOLA MELO MEDINA**  
C.C.: N ° 52.834.961 de Bogotá

JUZGADO PROMOCION MUNICIPAL  
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

23 NOV 2017

EN LA FECHA

A PARTIR DE LAS 8am  
COMIENZA A CORRER EJECUTORIA DE largo  
abrante afolios (34/35) del paginario  
ANTERIOR.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO



JUZGADO PROMOCION MUNICIPAL  
GUATAQUI - JERUSALEN (CUND.)

27 NOV 2017

EN LA FECHA

DEJO CONSTANCIA QUE A LAS 5 P. M., QUEDO EJECU-  
TORIADO EL ACTO ANTERIOR.

*[Handwritten signature]*  
SECRETARIO

